



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

**MEDIDAS RELACIONADAS CON LA
CONTRATACIÓN Y USO DE LA CAPACIDAD
DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL**

DOCUMENTO CREG-118

10 de noviembre de 2011

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y
GAS**

CONTENIDO

1. Antecedentes.....	24
2. Contratos de transporte desde puntos intermedios	26
3. Capacidad de transporte para usuarios no regulados en red de distribución .	28
4. Propuesta a la CREG	31



MEDIDAS RELACIONADAS CON LA CONTRATACIÓN Y USO DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

1. Antecedentes

1.1 Mediante la Resolución CREG 071 de 1999, y otras que la han modificado y complementado, la CREG adoptó el Reglamento Único de Transporte de Gas Natural, RUT. Esta Resolución establece normas de carácter general que reglamentan la actividad de las empresas que prestan el servicio de transporte de gas natural y su interrelación con los demás agentes.

1.2 En el numeral 2.2.3 del RUT se establecen, entre otras, las siguientes disposiciones:

“Los Transportadores podrán pactar Contratos de Transporte desde cualquier Punto de Entrada hacia cualquier Punto de Salida del Sistema Nacional de Transporte. Si esta operación involucra a más de un Transportador, el Remitente tendrá la opción de suscribir contratos independientes con cada Transportador o delegar a uno de los Transportadores involucrados para que actúe en su representación. Ningún Transportador podrá asumir obligaciones de Capacidad Firme, exigibles en un mismo momento, por encima de la Capacidad Máxima del Gasoducto”.

1.3 En la Resolución CREG 041 de 2008, por la cual se modifica y complementa el RUT, se establecen, entre otras, las siguientes definiciones:

PUNTO DE ENTRADA: Punto en el cual se inyecta el gas al Sistema de Transporte desde la Conexión del respectivo Agente. El Punto de Entrada incluye la válvula de conexión y la “T” u otro accesorio de derivación.

PUNTO DE SALIDA: Punto en el cual el Transportador inyecta el gas a la Conexión del respectivo Agente. El Punto de Salida incluye la válvula de conexión y la “T” u otro accesorio de derivación”.

1.4 En consulta presentada a la Comisión, mediante la comunicación E-2009-005320, un agente planteó las siguientes inquietudes:

“Si la resolución vigente es clara en cuanto a la contratación de transporte desde cualquier punto de entrada hacia cualquier punto de salida, es potestad del transportador aprobar o no la contratación de tramos parciales de transporte?”

Adicional a la anterior consulta, solicitamos a la Comisión que en la nueva resolución a expedir sobre la remuneración de la actividad de transporte de gas natural, se incluyan los mecanismos de contratación de tramos parciales de transporte de gas y que en caso tal que las solicitudes excedan la capacidad disponible, esta se asigne mediante mecanismos de mercado transparentes y neutrales”.

1.5 Ante la anterior consulta, mediante la comunicación S-2009-004006 la CREG manifestó lo siguiente:

“

- i) El Contrato de Transporte debe incluir, entre otros aspectos, los Puntos de Entrada y Salida.
- ii) El Transportador puede contratar servicios de transporte desde cualquier Punto de Entrada hacia cualquier Punto de Salida del Sistema Nacional de Transporte.
- iii) El Punto de Entrada es aquel donde se inyecta el gas al Sistema de Transporte y el Punto de Salida es aquel donde se inyecta el gas a la conexión del cliente.

De lo anterior se deduce que desde el punto de vista regulatorio no se establece la obligación para el Transportador de pactar contratos de transporte en tramos de gasoductos intermedios o que no inicien su recorrido en un Punto de Entrada. En todo caso, su inquietud sobre la posibilidad de establecer tal obligación será analizada dentro del proceso tendiente a establecer la nueva metodología de remuneración de la actividad de transporte de gas natural”.

1.6 El RUT define la nominación de transporte en los siguientes términos:

“NOMINACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE: Es la solicitud diaria del servicio para el siguiente Día de Gas, presentada por el Remitente, al CPC respectivo, que especifica la Cantidad de Energía a transportar horariamente, o diariamente en el caso de Distribuidores; el poder calorífico del gas; así como los Puntos de Entrada y Salida. Esta solicitud es la base para elaborar el Programa de Transporte”.

1.7 En el numeral 3.6.7 (pág. 160) del documento CREG 100 de 2010 se anota lo siguiente¹:

“Los agentes plantean la posibilidad de definir regulatoriamente puntos intermedios, entre el punto de entrada y el punto de salida, para efectos de realizar transacciones en el SNT.

La inquietud planteada tiene que ver con aspectos operativos y comerciales definidos en el Reglamento Único de Transporte, RUT. Mediante el RUT se adoptaron, entre otras disposiciones, las definiciones de puntos de entrada y salida y se estableció que el servicio de transporte se contrata desde el punto de entrada hasta el punto de salida. Estas disposiciones del RUT no dependen de la metodología de remuneración del sistema de transporte. De igual manera la posible definición de puntos intermedios, o puntos virtuales como lo indica ISAGEN, si es del caso, no depende de la metodología de remuneración.

En tal sentido, las inquietudes planteadas en esta sección deben ser consideradas en el contexto del RUT, aparte de la metodología tarifaria”.

1.8 La metodología de remuneración de la actividad de transporte de gas incorpora la señal de distancia. Esto implica que para efectos tarifarios el sistema nacional de transporte de gas, SNT, se divide en tramos de gasoductos y cada tramo tiene sus respectivos cargos.

¹ Documento soporte de la Resolución CREG 126 de 2010, por la cual se establecen los criterios generales para la remuneración del servicio de transporte de gas natural y el esquema general de cargos del Sistema Nacional de Transporte, y se dictan otras disposiciones en materia de transporte de gas natural.

1.9 En el párrafo 1 del artículo 28 de la Resolución CREG 126 de 2010 se establece lo siguiente con respecto a la capacidad que puede contratar el transportador:

“Parágrafo 1. La capacidad comprometida diariamente por el transportador a través de contratos firmes y de contratos interrumpibles sólo podrá ser igual o inferior, para cada Año del Horizonte de Proyección, al valor de la Capacidad Máxima de Mediano Plazo para ese Año. Para esto se considerará la Capacidad Máxima de Mediano Plazo utilizada para efectos tarifarios, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 3 de esta Resolución”.

1.10 Mediante la Resolución CREG 081 de 2011 se sometió a consulta una propuesta del esquema de transición para la comercialización de gas de campos con precios libres, como lo establece el artículo 31 del Decreto 2100 de 2011.

1.11 Dentro de los comentarios recibidos sobre la Resolución CREG 081 de 2011 (i.e. proyecto de Resolución para ajustar la Resolución CREG 095 de 2008), algunos agentes sugirieron a la Comisión establecer mecanismos para obtener derechos de capacidad de transporte de gas que fueron adquiridos previamente por agentes que no obtienen derechos de suministro de gas en una subasta.

1.12 Mediante la Resolución CREG 118 de 2011 se reglamentó el esquema de comercialización de gas de que trata el artículo 31 del Decreto 2100 de 2011².

1.13 Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que conforme al numeral 1.3 del RUT “la iniciativa para la reforma del reglamento también será de la Comisión (...)”, se considera oportuno analizar los siguientes puntos relacionados con la actividad de transporte de gas:

- a) La posibilidad de que el transportador ofrezca contratos de transporte para tramos de gasoductos que no inician en el punto donde se inyecta el gas.
- b) La posibilidad de establecer mecanismos para asignar derechos de capacidad de transporte de gas a algunos usuarios que obtengan gas a través de los mecanismos establecidos en la Resolución CREG 118 de 2011.

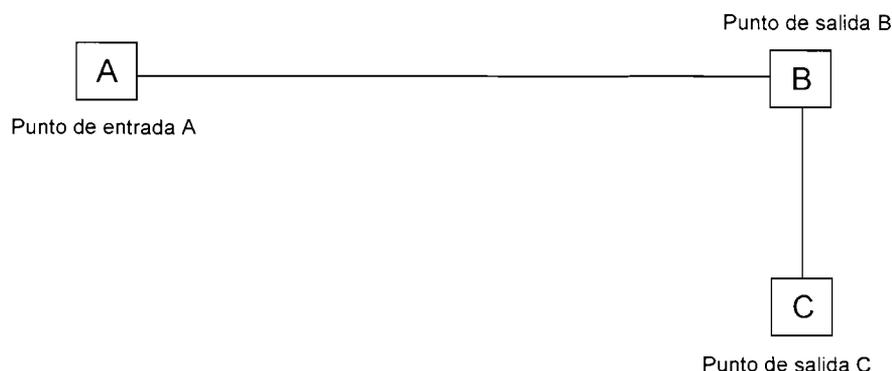
2. Contratos de transporte desde puntos intermedios

Anteriormente se indicó que el sistema nacional de transporte de gas se divide en tramos de gasoductos y cada tramo tiene sus respectivos cargos. También se indicó que desde el punto de vista regulatorio no se establece la obligación para el transportador de pactar contratos de transporte en tramos de gasoductos que no inicien su recorrido en un punto de entrada. De acuerdo con las definiciones del RUT, la esencia del punto de entrada es que allí es donde se inyecta el gas al sistema de transporte.

² Mediante esta Resolución se ajusta la Resolución CREG 095 de 2008, modificada por las resoluciones CREG 045 y 147 de 2009, conforme a lo establecido en el Decreto 2100 de 2011, y se dictan otras disposiciones.

La necesidad de utilizar tramos intermedios se puede presentar por transacciones en el mercado primario o en el secundario. En la figura 1 se ilustra el caso hipotético de un sistema de transporte con un punto de entrada en A y dos puntos de salida en B y C.

Figura 1. Caso hipotético de un sistema de transporte



Se pueden identificar los siguientes casos:

1. Que el gas se inyecte en A y se retire del sistema en C. En este caso un agente contrata, en el mercado primario, servicios de capacidad de transporte en firme para el tramo AB y otro agente contrata el tramo BC³.
2. Que el gas se inyecte en A y se retire regularmente en B y esporádicamente en C. En este caso un agente contrata, en el mercado primario, servicios de transporte en firme para el tramo AB y otro agente contrata, en el mercado primario, el tramo BC. Este último agente utilizará el tramo BC cuando obtenga gas, posiblemente en el mercado secundario, entregado en el punto B.
3. Que el gas se inyecte en A y se retire regularmente en B y esporádicamente en C. En este caso un agente contrata inicialmente, en el mercado primario, servicios de transporte en firme para el tramo AB y posteriormente el mismo agente contrata, en el mercado primario, el tramo BC. El agente utilizaría este último tramo BC cuando obtenga gas, posiblemente en el mercado secundario, entregado en el punto B.

Cabe anotar que los anteriores casos aplican para la contratación de capacidad de transporte en el mercado primario. Los cambios de puntos de entrada o puntos de salida que se puedan presentar en el mercado secundario están sujetos a la figura de *desvíos* establecida en el RUT.

Los anteriores casos evidencian la posibilidad de que los remitentes requieran contratar o utilizar servicios de transporte en tramos intermedios del respectivo sistema de transporte.

³ Este caso es conocido en el mercado de gas de Colombia, específicamente en el tramo Ballena – Barrancabermeja que está contratado por remitentes que entregan el gas en Barrancabermeja a otros remitentes que a su vez tienen contratos de transporte desde Barrancabermeja hasta su sitio de consumo.

Como se indicó, la regulación vigente no obliga a que el transportador ofrezca esta posibilidad de servicio de transporte. También se debe indicar que, de acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del numeral 2.2.3 del RUT, el transportador no está obligado a contratar servicios de transporte que involucre todos los tramos de gasoductos desde el punto de entrada hasta el punto de salida. El RUT establece que el contrato debe contener los puntos de entrada y salida, y que en la nominación del servicio de transporte el remitente debe indicar, entre otros aspectos, los puntos de entrada y salida.

Lo anterior implica que el transportador puede contratar servicios de transporte que involucren todos los tramos de gasoductos desde el punto de entrada hasta el punto de salida. También puede contratar servicios de transporte en tramos intermedios del respectivo sistema de transporte. Es decir, estas posibilidades son voluntarias por parte del transportador. En particular esta última posibilidad ha sido aplicada en algunos tramos del SNT.

La anterior posibilidad de contratar servicios de transporte en tramos intermedios gana relevancia bajo el esquema de comercialización de gas adoptado mediante la Resolución CREG 118 de 2011 y aquellas que la han modificado, en el que es posible que algunos agentes que obtengan gas requieran servicio de transporte en tramos intermedios.

De otra parte, en el párrafo 1 del artículo 28 de la Resolución CREG 126 de 2010 se establecen reglas sobre la capacidad que el transportador puede comprometer diariamente a través de contratos firmes y de contratos interrumpibles. Las disposiciones de este párrafo cubren lo establecido en la parte final del tercer párrafo del numeral 2.2.3 del RUT, en relación con la capacidad que puede contratar el transportador.

De acuerdo con lo anterior se propone aclarar el tercer párrafo del numeral 2.2.3 del RUT de la siguiente manera:

“Los Transportadores deberán ofrecer servicios de transporte para todos y cada uno de los tramos de gasoducto de sus respectivos sistemas de transporte, para lo cual se tendrán en cuenta los tramos de gasoductos y las capacidades máximas de mediano plazo, CMMP, definidas en las resoluciones de cargos de transporte de cada sistema de transporte. En los contratos se indicará el sentido esperado del flujo físico del gas natural. Si esta operación involucra a más de un Transportador, el Remitente tendrá la opción de suscribir contratos independientes con cada Transportador o delegar a uno de los Transportadores involucrados para que actúe en su representación. En la nominación el Remitente deberá indicar el Punto de Entrada y el Punto de Salida del gas y tendrá el derecho de utilizar, hasta la capacidad contratada, cualquiera de los tramos de gasoductos en los que haya contratado capacidad de transporte mediante uno o más contratos”.

3. Capacidad de transporte para usuarios no regulados en red de distribución

Dentro de los comentarios recibidos sobre la Resolución CREG 081 de 2011 (i.e. proyecto de Resolución para ajustar la Resolución CREG 095 de 2008), algunos agentes sugirieron



a la Comisión establecer mecanismos para obtener derechos de capacidad de transporte de gas que fueron adquiridos previamente por agentes que no obtienen derechos de suministro de gas en una subasta.

En particular se plantea el siguiente caso:

- i) Existen usuarios no regulados ubicados dentro de una red de distribución.
- ii) Estos usuarios están siendo atendidos por el respectivo distribuidor comercializador.
- iii) El respectivo distribuidor comercializador ha contratado servicio de transporte para atender sus usuarios.
- iv) Algunos de estos usuarios no regulados deciden comprar gas en firme a otro agente distinto al distribuidor comercializador de la zona (i.e. al productor comercializador en subastas de gas).
- v) Estos usuarios no regulados no pueden contratar servicio de transporte en firme porque no hay capacidad disponible primaria de transporte en algunos de los tramos de gasoductos requeridos para transportar su gas.

El anterior caso podría resultar del proceso de comercialización de gas definido en la Resolución CREG 118 de 2011, modificada por las resoluciones CREG 134 y 140 de 2011.

De acuerdo con la regulación vigente, el usuario no regulado podría obtener transporte a través de: i) el mercado secundario de transporte; o ii) un aumento de la capacidad de transporte por parte del transportador. Esta última no es una medida eficiente teniendo en cuenta que la infraestructura requerida para atender esa demanda ya está construida y, en todo caso si se realizara una expansión ésta podría no estar disponible con la oportunidad que se requiere debido a los tiempos necesarios para su planeación y construcción.

Queda la opción del mercado secundario, en el que los agentes que intervienen en la transacción pactan libremente los precios. Sin embargo, se podría presentar un posible conflicto de interés entre el dueño de esa capacidad (i.e. el distribuidor comercializador) y el agente interesado (i.e. usuario no regulado) ya que éste está embebido en la red del primero. Esta situación hace que el distribuidor comercializador pueda desincentivar, a través de los precios de la capacidad de transporte en el mercado secundario, al usuario no regulado para comprar gas a través de los mecanismos de comercialización adoptados mediante la Resolución CREG 118 de 2011, modificada por las resoluciones CREG 134 y 140 de 2011. Lo anterior se convertiría en una situación indeseable para la eficiencia y transparencia del mercado de gas.

Cabe anotar que los mecanismos de comercialización establecidos en la Resolución CREG 118 de 2011, modificada por las resoluciones CREG 134 y 140 de 2011, aplican para comercializar gas en respuesta a solicitudes de compra para cubrir demanda de gas del período comprendido entre el primero de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2013.

El posible conflicto de interés se evitaría al tener un mercado secundario organizado de transporte de gas. Este es uno de los elementos en los que la Comisión y la industria han

trabajado en los últimos años⁴. En efecto, en la agenda de la Comisión se prevé para 2012 adoptar la regulación de mercados de gas de corto plazo. Así, mientras se adopta e implementa esta regulación se propone establecer una alternativa de carácter transitorio.

De acuerdo con lo anterior se propone adoptar las siguientes disposiciones:

“Uso de la capacidad de transporte contratada por distribuidores comercializadores por parte de usuarios no regulados: Los distribuidores comercializadores que hayan contratado derechos de capacidad de transporte con el propósito de atender demanda de gas de sus usuarios regulados y no regulados ubicados dentro de su red de distribución a los que les preste el servicio al momento de la expedición de esta resolución, y los usuarios no regulados ubicados dentro de su red de distribución que compren gas a través de los mecanismos de comercialización adoptados mediante la Resolución CREG 118 de 2011, modificada por las resoluciones CREG 134 y 140 de 2011, podrán acordar en un plazo de cinco (5) días calendario contados a partir del inicio de las negociaciones, o de la solicitud efectuada por el usuario no regulado, las condiciones bajo las cuales el distribuidor comercializar permite el uso de esa capacidad por parte de dichos usuarios no regulados. En caso de no llegar a acuerdo dentro de este término se aplicarán las siguientes disposiciones:

Los distribuidores comercializadores que hayan contratado derechos de capacidad de transporte, con el propósito de atender demanda de gas de sus usuarios regulados y no regulados ubicados dentro de su red de distribución, deberán permitir el uso de esa capacidad por parte de aquellos usuarios no regulados ubicados dentro de su red de distribución a los que les preste el servicio al momento de la expedición de esta resolución y que compren gas a través de los mecanismos de comercialización adoptados mediante la Resolución CREG 118 de 2011, modificada por las resoluciones CREG 134 y 140 de 2011.

Los usuarios no regulados que utilicen los derechos de capacidad de transporte de distribuidores comercializadores asumirán, desde el momento en que utilicen por primera vez el servicio, el 100% de los cargos fijos y variables de transporte que haya pactado el respectivo distribuidor comercializador con el transportador por el servicio de transporte en el respectivo tramo de gasoducto, y los demás costos por servicios de transporte asociados a disposiciones legales o regulatorias.

El usuario no regulado y el respectivo distribuidor comercializador coordinarán los aspectos operativos involucrados en la transacción, tales como el proceso de nominación de suministro y transporte de gas. Como contraprestación por las gestiones que realice el distribuidor comercializador, el usuario no regulado le pagará el 1,67% sobre el valor resultante de aplicar, a la capacidad de transporte y al volumen transportado, los cargos fijos y variables que remuneran la inversión del respectivo tramo de gasoducto, y que hayan sido pactados entre el distribuidor comercializador y el transportador.

⁴ Durante 2011 se ha desarrollado el estudio “*Designing and Structuring the Secondary Market, Short-Term Markets and their Management Mechanisms*”, realizado por consultores de Market Analysis Ltd. y The Brattle Group.

En la factura de prestación del servicio de distribución el distribuidor facturará el servicio de transporte al usuario no regulado, desagregando los costos por el servicio de transporte, por el de distribución y por la contraprestación mencionada.

Las anteriores disposiciones serán aplicables hasta cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias: i) la Comisión adopte y se implemente la regulación sobre mercados de corto plazo en gas; o ii) finalice el día 31 de diciembre de 2013”.

Es de anotar que el margen propuesto de 1,67% corresponde al margen de comercialización previsto en la metodología que aplica la CREG para establecer los cargos de comercialización de gas combustible por redes a usuarios regulados (Resolución CREG 011 de 2003).

Se considera que las anteriores disposiciones también contribuyen a reducir el incentivo que podrían tener algunos usuarios no regulados de migrar de la red de distribución y conectarse directamente en la red de transporte (i.e. hacer ‘bypass’).

4. Propuesta a la CREG

Con base en el anterior análisis se propone a la CREG someter a consulta las disposiciones indicadas en los numerales 2 y 3 de este documento.

Se anexan proyectos de Resolución así: i) proyecto por el cual se aclara el numeral 2.2.3 del RUT y; ii) proyecto por el cual se establecen medidas relacionadas con el uso de la capacidad de transporte contratada por distribuidores comercializadores por parte de usuarios no regulados.